

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 008/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES DEL TURNO VESPERTINO, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS.**

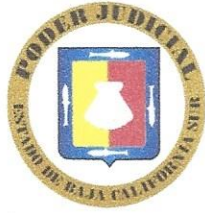
### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante acuerdo emanado de la Sesión Plenaria del H. Tribunal Superior de Justicia de este Poder Judicial, celebrada el 31 treinta y uno de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, con la finalidad de facilitar a las partes la presentación de documentos después de horas hábiles, se creó la Oficialía de Partes Común, con residencia en esta Ciudad Capital, con horario de atención de las 18:00 dieciocho a las 24:00 veinticuatro horas, en días hábiles; instancia concebida originalmente, **únicamente para la presentación de escritos o promociones con término de vencimiento el mismo día de su presentación**, dirigidos a las Salas del mencionado Tribunal o a los Juzgados con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con excepción de las que correspondieran a los Juzgados Penales; escritos o promociones que en términos del mencionado acuerdo Plenario, debían turnarse al órgano jurisdiccional al que iban dirigidos, el día hábil siguiente al de su presentación, a más tardar a las 9:00 horas; oficina que inició operaciones el día 13 trece de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

**SEGUNDO.-** Que mediante acuerdo derivado de la Sesión Plenaria del H. Tribunal Superior de Justicia de este Poder Judicial, celebrada el 5 cinco de julio del año 2013 dos mil trece, se eliminó la limitante consistente en que en la mencionada Oficialía, se recibieran únicamente escritos o promociones con término de vencimiento el mismo día de su presentación; dejando abierta la posibilidad de que se presenten todo tipo de documentos dirigidos a las Salas del mencionado Tribunal o a los Juzgados con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, **con excepción de las que correspondieran a los Juzgados Penales.**

**TERCERO.-** Que actualmente solo en la Capital del Estado se cuenta con Oficialía Partes en el turno vespertino, no obstante que en los últimos años el crecimiento demográfico registrado en el Municipio de Los Cabos, que según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondientes al año 2015 dos mil quince, registró **287,671** habitantes, contra **272,711** habitantes registrados en el Municipio de La Paz; lo que a su vez conlleva el incremento de la demanda de servicios jurisdiccionales y la necesidad de que los justiciables y abogados postulantes con residencia en las Ciudades de San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur, tengan también la oportunidad de presentar escritos o promociones, una vez concluido el horario normal de labores de los órganos jurisdiccionales y de las Oficialías de Partes Comunes.

**CUARTO.-** Que mediante **Acuerdo General 007/2019** del Pleno del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, emanado de la Sesión Plenaria de fecha 7 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, publicado en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el 21 veintiuno de noviembre del presente año; en lo que interesa al presente Acuerdo, se determinó **con efectos a partir del día 6 seis de enero del año 2020 dos mil veinte**, la **creación del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar** del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur y la **modificación de la denominación y competencia** de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de aquella misma localidad, órganos jurisdiccionales, que a partir de la mencionada fecha, se denominarán respectivamente Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur y a partir de la mencionada fecha serán material, formal y territorialmente competentes únicamente para conocer de las materias civil y mercantil, en el Partido Judicial de Los Cabos; estimándose operativamente conveniente que los mencionados órganos jurisdiccionales puedan compartir una Oficialía de Partes Común en el turno vespertino; en tanto que en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, se pueda implementar lo propio para los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar y los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en dicha Ciudad.



**QUINTO.-** Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los artículos 2, último párrafo, 113 fracciones XI y XX y 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura, la organización y funcionamiento del Poder Judicial, así como la creación de oficialías de partes de acuerdo a las necesidades de cada Partido Judicial, lo mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Oficialía de Partes Común del turno vespertino del Partido Judicial de Los Cabos, **con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur;** dependencia judicial que tendrá su domicilio en Bahía de las Palmas, Campo de Golf, Local 1 Y 2, Código Postal 23400, de la mencionada Ciudad.

La mencionada dependencia entrará en operación el día **6 seis de enero del año 2020** dos mil veinte, y prestará el servicio en días hábiles dentro del horario comprendido de las **18:00 dieciocho horas a las 23:59:59 veintitrés horas, cincuenta y nueve minutos, con cincuenta y nueve segundos** y estará facultada para recibir únicamente escritos, promociones, correspondencia y notificaciones dirigidas al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar y a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, todos ellos del Partido Judicial de Los Cabos, **con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se crea la Oficialía de Partes Común del turno vespertino del Partido Judicial de Los Cabos, **con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur;** dependencia judicial que tendrá su domicilio en Carretera a Todos Santos Km. 7.5, Colonia Los Cangrejos, de la mencionada Ciudad.

Esta dependencia entrará en operación el día **6 seis de enero del año 2020** dos mil veinte, y prestará el servicio en días hábiles dentro del horario comprendido de las **18:00 dieciocho horas a las 23:59:59 veintitrés horas, cincuenta y nueve minutos, con cincuenta y nueve segundos** y estará facultada para recibir únicamente escritos, promociones, correspondencia y notificaciones dirigidas al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar y a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, todos ellos del Partido Judicial de Los Cabos, **con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las dependencias creadas en el presente Acuerdo General, se regirán por lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como en los dos últimos párrafos del artículo 175, 176, 178, 180, 183 y 185 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, así como en los Acuerdos y Circulares que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura o su Presidente; debiendo en todo caso, turnar los escritos o promociones recibidas durante su horario de operación al órgano jurisdiccional al que van dirigidas, el día hábil siguiente, a más tardar a las 9:00 nueve horas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Publíquese en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor y la Dirección de Informática de este Poder Judicial tomar las previsiones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General.



**CUARTO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, acordará lo conducente respecto de los movimientos o readscripción de personal y demás determinaciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General.

**QUINTO.-** Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal con residencia en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en la **Sesión de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO

CONSEJERA

  
LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

  
LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA.

CONSEJERO

CONSEJERO

  
LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA.

  
LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO.



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA

  
LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 008/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMUNES DEL TURNO VESPERTINO, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS; EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.